



GOBIERNO DE CHILE
SERVICIO NACIONAL
DE LA MUJER

RESPUESTA A CUESTIONARIO DE RELATORA ESPECIAL SOBRE LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER DE ONU

I. PROGRAMAS, POLÍTICAS U OTRAS MEDIDAS PARA PREVENIR LA VIOLENCIA CONTRA LA MUJER EN LA FAMILIA Y EN LA COMUNIDAD

En el ámbito de la prevención de la violencia contra la mujeres destacan las siguientes iniciativas llevadas a cabo por el Gobierno de Chile:

1.1. Plan Nacional de Prevención de la Violencia Intrafamiliar

En nuestro país ha sido difícil instalar en la discusión pública la temática de la Violencia contra la Mujer, utilizándose principalmente el concepto de Violencia Intrafamiliar, opción que muchas veces invisibiliza la realidad del problema: las cifras estadísticas a nivel internacional y nacional muestran que son las mujeres, las niñas y los niños, las víctimas más comunes de este abuso.

Es así como en el año 1992, se crea la Comisión Interministerial de Prevención de la Violencia Intrafamiliar, en la que participan diversos Ministerios del Ejecutivo (Salud, Educación, Justicia, Hacienda e Interior) representantes del Poder Judicial; representantes de Carabineros y de la Policía de Investigaciones; representantes de la sociedad civil a través de la Red Chilena contra la Violencia Doméstica y Sexual y Servicios tales como el Instituto Nacional de la Juventud, la Junta Nacional de Jardines Infantiles, el Servicio Nacional de Menores. Esta Comisión es coordinada por el Servicio Nacional de la Mujer -SERNAM-.

En el año 2000 la Comisión elabora y pone en marcha un **Plan Nacional de Intervención en Violencia Intrafamiliar para el período 2001-2006** y que propone acciones en seis áreas: Legislativa, Comunicaciones, Promoción y Prevención, Formación y Capacitación, Atención u Oferta Pública de Servicios, Generación de Conocimientos.

En la Línea de Prevención destacan las siguientes iniciativas: Programa "Resolución No Violenta de Conflictos y Convivencia Escolar", SERNAM-Ministerio de Educación; proyecto "Crecer y Desarrollarse por la senda de la afectividad cotidiana", Junta Nacional de Jardines Infantiles-SERNAM; Trabajo comunitario de prevención realizado por Carabineros de Chile y Policía de Investigaciones; Fortalecimiento de redes locales de prevención.

1.2. Programa Comuna Segura, División de Seguridad Ciudadana

A partir del presente año se han incorporado los temas de la Violencia Intrafamiliar y de la Violencia Contra la Mujer, en el **"Fondo de Apoyo a la Gestión Municipal"** y en el **"Fondo Nacional Concursable para Iniciativas Comunitarias"** del Programa Comuna Segura (División de Seguridad Ciudadana, Ministerio del Interior).

El propósito del "Fondo de Apoyo a la Gestión Municipal" es financiar proyectos locales de alto impacto en materias de seguridad ciudadana, relacionados con la prevención y atención de la violencia intrafamiliar y la violencia hacia la mujer, la resolución alternativa de conflictos en el ámbito escolar y vecinal, y la atención de niños/as y adolescentes en riesgo de desarrollar carreras delictuales, concordante y coherente con el plan comunal respectivo.

Por su parte, el "Fondo Nacional Concursable para Iniciativas Comunitarias" tiene como propósito promover la participación de la comunidad en el mejoramiento de la seguridad de su territorio, a través del financiamiento de proyectos comunitarios de seguridad ciudadana.

1.3. Programa Nacional de Prevención de la VIF

Desde 1991 el Servicio Nacional de la Mujer viene desarrollando este Programa cuya misión es "Contribuir a la disminución de la prevalencia de la VIF a través de la proposición, impulso, asesoría y coordinación de iniciativas y medidas tendientes a abordar, desde una perspectiva de género, la **prevención**, la detección, la atención, la sanción y el conocimiento de este problema social, promoviendo una convivencia basada en el respeto y en la igualdad de derechos entre hombres y mujeres en la vida de pareja y en el ámbito familiar".

El Programa entiende la prevención como un accionar orientado a contribuir al empoderamiento de los/as sujetos/as como expresión de una estrategia educativa, que no solamente busca establecer los derechos fundamentales de los y las sujetos/as sino que, además, promover actitudes que permitan el real respeto hacia dichos derechos.

En este sentido la intervención preventiva esta definida más directamente hacia la búsqueda de cambios culturales, teniendo en consideración la dimensión de género, el enfoque de derechos humanos y de participación social, a través de los cuales se pretende fortalecer la capacidad autogestora de las mujeres, las organizaciones sociales e instituciones motivadas y/o sensibilizadas con el problema de la violencia contra la mujer, para que se constituyan en agentes activos de prevención y brinden contención y protección a las víctimas.

El modelo de intervención en prevención y atención contempla la creación de estructuras permanentes en las comunas como son las redes y la formación de grupos de autoayuda, para lo que se requiere de la articulación de todos los servicios del Estado, la capacitación de agentes educativos y la realización de un conjunto de acciones de prevención y comunicacionales, que sensibilicen y entreguen elementos que permitan visualizar y

denunciar la violencia en la sociedad, así como también decodificar las formas de reproducción y perpetuación de ésta y mostrar alternativas para una vida sin violencia.

1.4. Campañas comunicacionales

Cada año, en el marco de la conmemoración del Día Internacional para la Eliminación de la Violencia hacia la Mujer, SERNAM realiza una campaña comunicacional con soportes mediales (spot publicitario, afiche, gigantografías, cuñas radiales) y soportes para actividades de movilización social (video, lienzos, dípticos, volantes, cartillas).

II. PROGRAMAS, POLÍTICAS U OTRAS MEDIDAS DIRIGIDAS A PROTEGER Y PROPORCIONAR SERVICIOS A LAS MUJERES QUE HAN SIDO SUJETAS DE VIOLENCIA POR PARTE DE ACTORES PRIVADOS

En este ámbito es de destacar las iniciativas gubernamentales que se mencionan a continuación:

2.1. Programa Centros de la Mujer, Servicio Nacional de la Mujer

En la línea de la Atención, en la década de los 90 el SERNAM promovió la creación a nivel municipal de Centros de Atención. Sin embargo estos no lograron sostenibilidad en el tiempo, ya que en su mayoría contaban con recursos temporales.

Ante la carencia de recursos de los Municipios más pobres para implementar Centros Multidisciplinarios de Atención, se incentiva la creación de Programas Municipales en violencia intrafamiliar. Estos son instancias a cargo de una o dos profesionales capacitadas especialmente para la primera atención de las afectadas y su derivación.

Para profundizar el trabajo intersectorial, Sernam promueve la creación de Redes Interinstitucionales y sociales de Apoyo a las víctimas y prevención de la violencia. Estas fueron concebidas como espacios de coordinación de los sectores que en la comuna debían prestar atención a las víctimas, con el fin de abordar la prevención y brindar una primera acogida y derivación rápida y eficaz a las mujeres que vivían el problema.

A partir del año 2001 y en respuesta a la creciente demanda de mujeres que sufren situaciones de violencia, SERNAM puso en marcha el Programa Centros de la Mujer. Inicialmente los Centros atendían a mujeres, niñas y niños víctimas de violencia, maltrato y/o abuso y también a hombres agresores. En el año 2003 el Sernam redefine su propuesta de Centros focalizando la atención exclusiva en mujeres víctimas de violencia leve y moderada.

Actualmente se cuenta con 23 Centros distribuidos en las 13 regiones del país. A partir de marzo del año próximo se abrirían seis nuevos Centros.

Es importante destacar que la Atención implementada por el Centro se basa en un modelo psicosocial breve, con una metodología que privilegia el trabajo grupal orientada al empoderamiento de las mujeres. Los Centros también realizan acciones de Prevención a nivel local.

2.2. Modelo de Atención en Violencia hacia la Mujer en la Atención Primaria de Salud

A partir del año 2003 el Ministerio de Salud inicia la instalación de un programa de intervención integral a mujeres adultas afectadas por violencia intrafamiliar. Este programa consiste, básicamente, en un Modelo de Intervención en y desde la Atención Primaria (Consultorios de Salud) cuyo objetivo es detectar y diagnosticar tempranamente los casos de violencia hacia la mujer en la familia. Inicialmente el modelo se aplicó en tres Centros de Salud de la Región Metropolitana. Actualmente el programa se aplica en treinta Centros a lo largo del país.

III. MEDIDAS PARA PROCESAR Y CASTIGAR LA VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES OCURRIDA EN LOS ÁMBITOS FAMILIAR Y COMUNAL

3.1. ADOPCIÓN DE UNA NUEVA LEGISLACIÓN

Desde el 7 de Octubre del 2005 rige la Nueva Ley de Violencia Intrafamiliar N° 20.066, que sustituye íntegramente la Ley 19.325 dictada en 1994. La nueva regulación consagra deberes del Estado en la materia, amplía las atribuciones del Servicio Nacional de la Mujer y contempla normas especiales para la intervención de la policía, jueces penales, de familia y fiscales del Ministerio Público.

Principales Contenidos

Esta ley tiene por objeto "prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar y otorgar protección a las víctimas de la misma" (Art. 1). Para estos efectos establece la obligación de protección del Estado, el cual tendrá la obligación de "adoptar las medidas conducentes para garantizar la vida, integridad personal y seguridad de los miembros de la familia". (Art.2).

Deberes del Estado

1.- Se consagra que es deber del Estado de adoptar "políticas orientadas a prevenir la violencia intrafamiliar, en especial contra la mujer y los niños, y a prestar asistencia a las víctimas. Entre las medidas que señala el artículo 3° de la Ley se encuentran las siguientes:

- a) Incorporar en los planes y programas de estudio contenidos dirigidos a modificar las conductas que favorecen, estimulan o perpetúan la violencia intrafamiliar;
- b) Desarrollar planes de capacitación para los funcionarios públicos que intervengan en la aplicación de esta ley;
- c) Desarrollar políticas y programas de seguridad pública para prevenir y erradicar la violencia intrafamiliar;
- d) Favorecer iniciativas de la sociedad civil para el logro de los objetivos de esta ley;

e) Adoptar las medidas necesarias para dar cumplimiento a la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer, la Convención sobre los Derechos del Niño y demás instrumentos internacionales suscritos por el Estado de Chile, y

f) Crear y mantener sistemas de información y registros estadísticos en relación con la violencia intrafamiliar.

2.- Al Servicio Nacional de la Mujer corresponderá proponer al Presidente de la República un Plan Nacional de Acción y las políticas públicas para el cumplimiento de los objetivos de la ley. Para efectos de lo anterior se han ampliado las atribuciones del SERNAM, facultándolo para :

a) Impulsar, coordinar y evaluar las políticas gubernamentales en contra de la violencia intrafamiliar;

b) Recomendar la adopción de medidas legales, reglamentarias o de otra naturaleza para prevenir, sancionar y erradicar la violencia intrafamiliar;

c) Prestar asistencia técnica a los organismos que intervengan en la aplicación de esta ley que así lo requieran, y

d) Promover la contribución de los medios de comunicación para erradicar la violencia contra la mujer y realzar el respeto a su dignidad.

e) Asumir en casos calificados el patrocinio y representación de la mujer víctima de delitos constitutivos de violencia intrafamiliar que sea mayor de edad, para asistirle en el ejercicio de los derechos que la legislación procesal le otorga .

Definición de violencia intrafamiliar

La nueva regulación amplía el concepto de violencia intrafamiliar tanto respecto de las personas protegidas como de las conductas que pueden ser así calificadas. En efecto, se amparan diversas formas de organización familiar y relaciones de afectividad no comprendidas en la anterior Ley 19.325, tal como la relación existente entre los progenitores de un hijo/a común y aquella que existe entre el agresor y las personas con las que haya mantenido una relación matrimonial o de convivencia.

La ley señala que "Será constitutivo de violencia intrafamiliar todo maltrato que afecte la vida o la integridad física o psíquica de quien tenga o haya tenido la calidad de cónyuge del ofensor o una relación de convivencia con él; o sea pariente por consanguinidad o por afinidad en toda la línea recta o en la colateral hasta el tercer grado inclusive, del ofensor o de su cónyuge o de su actual conviviente.

También habrá violencia intrafamiliar cuando la conducta referida en el inciso precedente ocurra entre los padres de un hijo común, o recaiga sobre persona menor de edad o discapacitada que se encuentre bajo el cuidado o dependencia de cualquiera de los integrantes del grupo familiar."

El Art. 5 incluye todo tipo de agresiones físicas y síquicas que se realicen en contra de padres, hijos, nietos, abuelos, hermanos, tíos, cuñados, sobrinos, carnales o políticos, además de las producidas entre cónyuges, ex cónyuges, convivientes y ex convivientes y los parientes de éstos que señala la ley. Para estos efectos, además, el adoptante y adoptado se entienden asimilados a los ascendientes y descendientes, según lo dispuesto en el artículo 24.

Cuentan con esta protección los menores de edad y personas discapacitadas que se encuentren bajo el cuidado o dependencia de cualquiera de los integrantes del grupo familiar.

Este concepto reviste importancia para la aplicación del procedimiento penal que rige para el delito de maltrato habitual, así como en los restantes delitos que se cometen en un contexto de violencia intrafamiliar.

Intervención de la judicatura de familia

De acuerdo a la Ley 20.066 los actos de violencia intrafamiliar que no constituyan delito serán de conocimiento de los juzgados de familia que comenzaron a funcionar el pasado 1º de Octubre del 2005 y que importan triplicar el gasto público en la resolución de asuntos de esta naturaleza.

Los tribunales de familia, si con ocasión de conocimiento de un hecho que en principio no constituye delito, pero que refiere un maltrato habitual, deberá requerir el inicio de una investigación penal al Ministerio Público para juzgar el delito de maltrato habitual que se crea en la nueva ley.

Los jueces de familia deben dar protección a las víctimas y al grupo familiar y velar por su subsistencia económica e integridad patrimonial. Para estos efectos la ley ha dispuesto la adopción de medidas de protección o cautelares que correspondan aún antes que se haya producido la violencia. Es así como el artículo 7º prescribe que "Cuando exista una situación de riesgo inminente para una o más personas de sufrir un maltrato constitutivo de violencia intrafamiliar, aun cuando éste no se haya llevado a cabo, el tribunal, con el sólo mérito de la denuncia, deberá adoptar las medidas de protección o cautelares que correspondan.

Se presumirá que existe una situación de riesgo inminente como la descrita en el inciso anterior cuando haya precedido intimidación de causar daño por parte del ofensor o cuando concurren además, respecto de éste, circunstancias o antecedentes tales como: drogadicción, alcoholismo, una o más denuncias por violencia intrafamiliar, condena previa por violencia intrafamiliar, procesos pendientes o condenas previas por crimen o simple delito contra las personas o por alguno de los delitos establecidos en los párrafos 5 y 6 del Título VII, del Libro Segundo del Código Penal o por infracción a la ley N° 17.798, o antecedentes psiquiátricos o psicológicos que denoten características de personalidad violenta.

Además, el tribunal cautelará especialmente los casos en que la víctima esté embarazada, se trate de una persona con discapacidad o tenga una condición que la haga vulnerable."

Por otra parte, y por disposición del artículo 11 de la ley, la sentencia que se pronuncie sobre la violencia debe establecer la obligación del condenado de pagar a la víctima los desembolsos y perjuicios de carácter patrimonial que se hubieren ocasionado con la ejecución del o los actos constitutivos de violencia intrafamiliar objeto del juicio, incluida la reposición en dinero o en especie de bienes dañados, destruidos o perdidos. Estos perjuicios son determinados prudencialmente por el juez.

Intervención del sistema penal

Como se ha dicho la Ley 20.066 sanciona como delito la violencia intrafamiliar ejercida habitualmente con una pena de 61 a 541 días. Este delito consiste en "El ejercicio habitual de violencia física o psíquica respecto de alguna de las personas referidas en el artículo 5º de esta ley se sancionará con la pena de presidio menor en su grado mínimo, salvo que el hecho sea constitutivo de un delito de mayor gravedad, caso en el cual se aplicará sólo la pena asignada por la ley a éste" (Art. 14). En este caso el Ministerio Público iniciará a la investigación cuando el Juzgado de Familia le haya remitido los antecedentes respectivos.

Es importante consignar que el Ministerio Público ha dispuesto la existencia de 22 Fiscales especializados en Violencia Intrafamiliar.

Mayor protección reproche frente a la violencia intrafamiliar

La nueva regulación introduce normas especiales en materia procesal. Uno de los objetivos en esta materia ha sido el de proveer una mayor protección a las víctimas, autorizándose la adopción de medidas de tal naturaleza con independencia del estado de avance respecto del grado de participación del inculpado.

Al efecto se señala que "En cualquier etapa de la investigación o del procedimiento sobre delitos constitutivos de violencia intrafamiliar, y aún antes de la formalización, el tribunal con competencia en lo penal podrá decretar las medidas cautelares que sean necesarias para proteger a la víctima de manera eficaz y oportuna".

El juez penal o de garantía podrá decretar aquellas medidas cautelares o de protección que pueden imponer los tribunales de familia.

Entre las medidas cautelares contempladas para el tribunales de familia, destacan, la prohibición o restricción de la presencia del ofensor en el hogar común, lugar de estudio o de trabajo de la víctima, las que disponen la entrega material de los efectos personales de la víctima que optare por no regresar al hogar común, las que establecen la prohibición de porte o tenencia de arma de fuego, las que disponen la reserva de la identidad del tercero denunciante y, todas las que guarden relación con la protección de adultos mayores y personas afectadas por alguna incapacidad o discapacidad, e incluso niños, niñas y adolescentes, sin perjuicio de lo que en definitiva pueda resolver el tribunal de familia. La tipificación de situaciones de riesgo es vinculante para el juez penal.

El instructivo del Ministerio Público consigna "las medidas cautelares posibles serán todas aquellas que, como señala la ley, sean necesarias para proteger a la víctima de manera eficaz y oportuna, y los tribunales de garantía, a petición de los fiscales (o de las víctimas) pueden adoptar estas providencias o cualquier otra de naturaleza personal o real que parezca adecuada al carácter o circunstancias del delito, de conformidad con el Código

Procesal Penal, arts. 139 y siguientes, 155 y 157, aún antes de la formalización, y ello, sin perjuicio de las medidas de protección que puedan adoptar los fiscales directamente, como es lo habitual."¹

Al suspender o poner término al proceso, los juzgados de garantía y familia deberán, según corresponda, decretar la obligación de abandono del hogar común, la prohibición de acercarse a la víctima, de portar y tener armas de fuego por un plazo de seis meses a un año, pudiendo ser prorrogadas. Estas medidas se anotarán en el certificado de antecedentes.

En materia penal también se cautelan los derechos de la víctima al establecer el artículo 17 de la ley condiciones para la suspensión del procedimiento. Es así como para decretar la suspensión del procedimiento, el juez de garantía debe imponer como condición una o más de las medidas accesorias establecidas en el artículo 9º, sin perjuicio de las demás que autoriza el artículo 238 del Código Procesal Penal.

“Artículo 9º.- Medidas accesorias. Además de lo dispuesto en el artículo precedente, el juez deberá aplicar en la sentencia una o más de las siguientes medidas accesorias:

- a) Obligación de abandonar el ofensor el hogar que comparte con la víctima.
- b) Prohibición de acercarse a la víctima o a su domicilio, lugar de trabajo o de estudio. Si ambos trabajan o estudian en el mismo lugar se oficiará al empleador o director del establecimiento para que adopte las medidas de resguardo necesarias.
- c) Prohibición de porte y tenencia y, en su caso, el comiso, de armas de fuego. De ello se informará, según corresponda, a la Dirección General de Movilización, a la Comandancia de Guarnición o al Director de Servicio respectivo, para los fines legales y reglamentarios que correspondan.
- d) La asistencia obligatoria a programas terapéuticos o de orientación familiar. Las instituciones que desarrollen dichos programas darán cuenta al respectivo tribunal del tratamiento que deba seguir el agresor, de su inicio y término.

El juez fijará prudencialmente el plazo de estas medidas, que no podrá ser inferior a seis meses ni superior a un año, atendidas las circunstancias que las justifiquen. Ellas podrán ser prorrogadas, a petición de la víctima, si se mantienen los hechos que las justificaron. En el caso de la letra d), la duración de la medida será fijada, y podrá prorrogarse, tomando en consideración los antecedentes proporcionados por la institución respectiva.

Sin perjuicio de lo anterior, el juez, en la sentencia definitiva, fijará los alimentos definitivos, el régimen de cuidado personal y de relación directa y regular de los hijos si los hubiere y cualquier otra cuestión de familia sometida a su conocimiento por las partes.

Artículo 16.- Medidas accesorias. Las medidas accesorias que establece el artículo 9º serán aplicadas por los tribunales con competencia en lo penal, cuando el delito constituya un acto de violencia intrafamiliar, sin perjuicio de las sanciones principales y accesorias que correspondan al delito de que se trate.

¹ Instructivo emitido por el Ministerio Público a los Fiscales regionales y adjuntos del país el 29 de septiembre de 2005.

El tribunal fijará prudencialmente el plazo de esas medidas, que no podrá ser inferior a seis meses ni superior a un año, atendidas las circunstancias que las justifiquen. Dichas medidas podrán ser prorrogadas, a petición de la víctima, si se mantienen los hechos que las justificaron. En el caso de la letra d) del artículo 9º, la duración de la medida será fijada, y podrá prorrogarse, tomando en consideración los antecedentes proporcionados por la institución respectiva.”

Por otra parte el artículo 19 de la ley señala la improcedencia de **acuerdos reparatorios** en los procesos por delitos constitutivos de violencia intrafamiliar.

Mayor sanción frente a la violencia

El maltrato constitutivo de violencia intrafamiliar se castiga, atendida su gravedad, con una multa de media a quince unidades tributarias mensuales² a beneficio del gobierno regional del domicilio del denunciante o demandante. Estos dineros serán destinados a los centros de atención de víctimas de violencia intrafamiliar existentes en la región respectiva y que sean de financiamiento público o privado.

En caso de incumplimiento de la sanción impuesta el tribunal debe remitir los antecedentes al Ministerio Público, conforme a lo dispuesto en el Código de Procedimiento Civil.

En tanto, el delito de maltrato habitual se castiga con la pena de pena de presidio menor en su grado mínimo (61 días a 541 días).

Por otra parte la Ley introdujo en su artículo 21 una serie de modificaciones al Código Penal, que implicó, según se señala a continuación los siguientes aspectos:

(1) Artículo 11 N° 4: se incluyó al “conviviente” en la atenuante de responsabilidad ejecución el delito en vindicación próxima de una ofensa grave causada con antelación al autor o a su cónyuge o parientes que allí se indican.

(2) Artículo 390 . Se incluye la expresión “o conviviente”, de forma que junto con adaptar el texto del parricidio a la nueva legislación civil en materia de parentesco, se amplía la calificación de forma tal de incluir el delito de homicidio cometido en la persona del conviviente.

(3) Se sustituye el artículo 400, por el siguiente:

“Artículo 400. Si los hechos a que se refieren los artículos anteriores de este párrafo se ejecutan en contra de alguna de las personas que menciona el artículo 5º de la Ley sobre Violencia Intrafamiliar, o con cualquiera de las circunstancias Segunda, Tercera o Cuarta del número 1º del artículo 391 de este Código, las penas se aumentarán en un grado”.

Por esta modificación se aumenta la pena para los delitos de lesiones corporales, extendiéndose a todas las personas contempladas en artículo 5º de la ley de violencia,.

(4) Agrega la siguiente oración al final del N° 5 del artículo 494:

“En ningún caso el tribunal podrá calificar como leves las lesiones cometidas en contra de las personas mencionadas en el artículo 5º de la Ley sobre Violencia Intrafamiliar”.

² Al 13 de octubre de 2005 esto equivaldría a un monto que oscilaría entre 15.078 a 452 340 pesos.

Las lesiones corporales cometidas en contra de alguna de las personas contempladas en el artículo 5º de la ley no pueden ser calificadas como leves. De allí que nunca se dará lugar a una falta penal, sino que, al menos, al delito de lesiones menos graves consagrado en el artículo 399.

3.2. ALGUNAS CIFRAS EN EL AMBITO DE LA VIOLENCIA

Respecto al sistema de información estadística en materia de violencia intrafamiliar, se puede informar lo siguiente:

3.2.1. Sistema Penal

En general los sistemas de información de los diversos actores del sistema penal no establecen las desagregaciones para cuantificar y monitorear su funcionamiento en relación a los delitos ocurridos en la familia. Ello impidió cuantificar el aumento y efectos en las cargas de trabajo que derivarían de los cambios que introduce la nueva ley de violencia.

De este modo, las cuantificaciones son generales y mayores aproximaciones pueden efectuarse cruzando información estadística de otras instituciones o contenidas en estudios cualitativos.

Muertes de mujeres por razones de género:

El nuevo sistema penal recibió 826³ denuncias por homicidio durante el 2004⁴.

Son hombres el 93,4 % de los imputados por homicidios, cometidos desde la puesta en marcha de la Reforma hasta Mayo del 2005.

Se ha podido constatar que entre el año 2001-2002, 84 mujeres fueron asesinadas por razones de género⁵, incluyendo la muerte por la pareja .

En lo que ha transcurrido del 2005, a lo menos, 29 mujeres han sido asesinadas por sus parejas.

Lesiones a mujeres:

El nuevo sistema penal recibió 67.873 denuncias por lesiones el 2004. **El 40% de las lesiones periciadas por el Servicio Médico Legal son ocasionadas a mujeres.**

Delitos sexuales:

Según registros del Instituto Médico Legal, en el año 1997 el 80.4% de los autores de agresiones sexuales fueron familiares o conocidos de la víctima. El 80% de las víctimas fueron mujeres.

³ Anuario Estadístico Interinstitucional, Reforma Procesal Penal 2004. p42

⁴ No se incluye la Región Metropolitana por no encontrarse en funcionamiento, el 2004, el nuevo sistema de justicia penal

⁵ ONU, 2004, (Estudio Femicidio en Chile)

Términos en el sistema penal respecto de lesiones

Términos aplicados en el sistema penal en lesiones año 2004

CATEGORÍA DE DELITO	TIPO DE TÉRMINO	TOTAL NACIONAL	PORCENTAJE
Lesiones	Sentencia definitiva condenatoria	7.841	11.0%
	Sobreseimiento definitivo	1.621	2.3
	Suspensión condicional del procedimiento	3.236	4.5
	Acuerdo reparatorio	1.852	2.6
	Sentencia definitiva absolutoria	76	0.1
	Sobreseimiento temporal	167	0.2
	Subtotal Salidas Judiciales	14.793	20.7
	Archivo provisional	28.985	40.5
	Principio de oportunidad	16.947	23.7
	Facultad para no investigar	3.094	4.3
	Incompetencia	3.221	4.5
	Anulación administrativa	175	0.2
	Agrupación a otro caso	2.586	3.6
	Otras causales de término	1.665	2.3
	Otras causales de suspensión	57	0.1
	Subtotal Términos Facultativos	56.730	79.3

Porcentaje de casos formalizados

Según el Boletín Estadístico del Ministerio Público correspondiente al Primer Semestre del 2004, de un total de 236.417 casos recibidos, sólo se formalizó la investigación en un total de 14.149, esto es, sólo en un 5.9 % de ellos. Sólo dentro de este margen de casos pudo adoptarse medidas de protección de la víctima que resultaran restrictivas de derechos del imputado o un tercero.

Términos por Principio de Oportunidad⁶

	II Región	III Región	IV Región	VII Región	IX Región
Total denuncias ingresadas	3.719	2.115	3.605	6.391	6.373
Archivo Provisional	2.407	846	2.353	3.375	3.991
Principio de oportunidad	992	531	1.570	1.353	1.775

⁶ Los datos han sido extraídos textualmente del Anuario Estadística Interinstitucional de la Reforma Procesal Penal del 2002. Se advierte que en el caso de la IV Región las cifras exceden el 100%.

3.2.2. Justicia no penal

Denuncias

De acuerdo a la Ley 19.325 sobre violencia intrafamiliar, las lesiones leves⁷ intrafamiliares, las amenazas con arma blanca o de fuego y todo otro maltrato físico o psíquico debe ser conocido por los juzgados civiles. En un 92 %, los casos son archivados tras la primera audiencia.

Desde la entrada en vigencia de la Ley 19.325 en 1994, las denuncias por violencia intrafamiliar han crecido anualmente entre un 8 a un 10%. El 2004 se presentaron 106.000 denuncias por violencia intrafamiliar ante los tribunales civiles. En dicho año, sólo se dictaron 780 condenas.

Según aparece en el Informe Anual de la División de Seguridad Ciudadana en el periodo 2001-2003, el número de denuncias recibidas por la policía se incrementó en un 29.9% (60.769 a 78.948). Es usual que la víctima se vea en la necesidad de presentar una segunda denuncia⁸

Denuncias de Violencia Intrafamiliar recibidas por Carabineros

REGION	ANO 2003
I	2.986
II	1.763
III	1.266
IV	2.084
V	7.766
VI	4.403
VII	5.060
VIII	10.936
IX	5.884
X	6.424
XI	627
XII	947
RM	28.802
TOTAL	78.948

En cuanto al horario de las denuncias y de las detenciones, su concentración entre las 20 y las 23 horas tiende a coincidir con horas posteriores al término de la jornada laboral.

La tasa de denuncias por cada mil habitantes corresponde a 406, 2 para el año 2001, 448.3 para el 2002 y 515.3 para el 2003. El incremento corresponde a 10.4 del año 2001 al 2002 y de 14.35 del año 2002 al 2003.

⁷ Se entiende por lesiones leves, en general, aquellas que no generan enfermedad o incapacidad para el trabajo por más de 15 días.

⁸ Durante el 2001 hubo un 20% de reingresos de denuncia entre las mismas partes por violencia intrafamiliar. Corte de Apelaciones de Santiago

Perfil de las Víctimas.

La Violencia Intrafamiliar es denunciada en un 92,8 % de los casos por las mujeres. Si bien el número de denuncias efectuadas por hombres se ha incrementado no alcanza el 4% del total.

3.3. ESTUDIO SOBRE DETECCIÓN Y ANÁLISIS DE LA PREVALENCIA DE LA VIOLENCIA INTRAFAMILIAR

El Servicio Nacional de la Mujer encomendó al Centro de Análisis de Políticas Públicas de la Universidad de Chile desarrollar una investigación y estudio para detectar la prevalencia de la violencia conyugal, analizando las formas en que se manifiesta, los factores vinculados a ella así como las estrategias que las mujeres usan. En este estudio se utilizó el protocolo la Organización Mundial de la Salud y su aplicación permitió obtener estimaciones altamente confiables de la prevalencia del fenómeno.

Este estudio incluyó a mujeres de las regiones Metropolitana y de La Araucanía. Posteriormente esta investigación, con idéntica metodología y bajo los mismos términos, se replicó en la región de Coquimbo y de Antofagasta, siendo efectuado por Departamento de Estudios Sociales de la Universidad Católica y el mencionado Centro de Análisis de Políticas Públicas de la Universidad de Chile respectivamente.

Se tratan de muestras probabilísticas con un error muestras de mas-menos de un 3,3%, considerando varianza máxima, un nivel de confianza del 95% y un efecto del diseño estimado de un 1.2 (deff)

Para efectos del estudio se consideró la violencia psicológica, sexual y física.

Prevalencia de la violencia contra la mujer en el país

En el año 2001 se realizó el segundo estudio de prevalencia de la violencia⁹, cuyos resultados más importantes son los siguientes:

50.3% de las mujeres entre 15 y 49 años de edad entrevistadas en la Región Metropolitana, declaran vivir o haber vivido violencia por parte de su pareja.

16,3 han experimentado sólo violencia psicológica

34% han experimentado violencia física y / o sexual.

La violencia psicológica se presenta asociada a las otras formas de violencia, y en esa situación alcanza a un 43.2%.

⁹ Detección y Análisis de la Violencia Intrafamiliar. Región Metropolitana y IX región de la Araucanía", adherido al protocolo básico para la investigación de la violencia intrafamiliar de la Organización Mundial de la Salud. Sernam. 2001.

En cuanto a las cifras de violencia física leve y violencia física grave, se observa un mayor número de agresiones graves. Entre las manifestaciones graves declaradas por las mujeres que sufren violencia física y/o sexual están:

- Golpeado con los puños: 46.5%
- Pateado, arrastrado o golpiza: 25.3%
- Usar arma: 22.7%

Respecto a la violencia sexual, del 14.9% que declaró haberla sufrido, un 82.4% señaló haber sido forzada físicamente, un 69.9% accedió por miedo y un 48.9% debió realizar actos sexuales humillantes.

De las mujeres que sufrieron violencia física y/o sexual un 46.6% manifestó haber tenido ideas suicidas alguna vez en su vida producto de la situación de violencia

3.4. SISTEMA DE ASISTENCIA JURÍDICA

La Constitución Política de Chile en su artículo 19 número tres, asegura a todas las personas: "La igual protección de la ley en el ejercicio de sus derechos. Toda persona tendrá derecho a defensa jurídica en la forma que señale la ley...". Este precepto consagra como garantía constitucional la asistencia jurídica y entrega su regulación al imperio de la ley.

La asistencia jurídica contempla:

- Suministro de información jurídica a los ciudadanos, para que puedan entender sus derechos y responsabilidades jurídicas; prácticas para evitar conflictos y contravenciones jurídicas; e instituciones y procedimientos para identificar y resolver conflictos.
- Asistencia a personas, organizaciones e instituciones para ejercer sus derechos y cumplir sus responsabilidades en toda la gama de acciones en defensa civil y penal en las que intervengan partes del sector privado y público, incluyendo la prestación de servicios de defensa, orientación, investigación jurídica, interpretación de leyes, preparación de documentos, registro de derechos, mediación o negociación, investigación de hechos y representación ante instituciones administrativas, judiciales, ejecutivas o legislativas.
- Representación a las partes para obtener el examen y la corrección de acciones emprendidas por entidades administrativas y ejecutivas del Estado.
- Promoción de modificaciones en las políticas públicas en nombre de personas, organizaciones o asuntos afectados, mediante la investigación, el litigio y otros mecanismos.
- Asistencia para preservar el régimen legítimo de derecho del Estado, asegurando el acceso a la justicia de todas las personas y la aplicación equitativa de las leyes.

Composición del Sistema Público de Asistencia Jurídica Gratuita.-

El legislador consagró en la Ley 17.995 del año 1981 y Ley 18.632 del año 1987, el sistema normativo de asistencia jurídica gratuita mediante la creación de cuatro Corporaciones de derecho público, sin fines de lucro cuya misión fundamental es entregar asistencia jurídica gratuita a personas de escasos recursos. Estas Corporaciones fueron las continuadoras legales de los Servicios de Asistencia Judicial del Colegio de Abogados, quienes realizaban esa labor.

Existen en el país cuatro Corporaciones de Asistencia Judicial, las que tienen la siguiente cobertura:

- Corporación de Asistencia Judicial de las Regiones de Tarapacá y Antofagasta, atiende la I y II regiones.
- Corporación de Asistencia Judicial de la Región de Valparaíso, atiende la III, IV y V regiones.
- Corporación de Asistencia Judicial de la Región Metropolitana de Santiago, que atiende la Región Metropolitana, VI, VII y XII regiones.
- Corporación de Asistencia Judicial de la Región del Bío- Bío, que atiende la VIII, IX, X y XI regiones.

Unido a lo anterior, a partir del año 1993, se crea el Programa de Asistencia Jurídica: Acceso a la Justicia, dirigido desde el Ministerio de Justicia, que funciona a través de las 4 Corporaciones, el cual incorporó nuevos elementos al servicio de asistencia jurídica otorgado hasta el momento. Este programa finalizó en 2004, año en que se integró completamente a las Corporaciones.

Componentes del Sistema

Los componentes del sistema corresponden a los servicios que entrega el sistema público de asistencia jurídica gratuita a los usuarios, y son los siguientes:

1. Orientación e información en derecho, que dice relación con atención a personas y a grupos, en las que se entrega información que permite a las personas conocer y ejercer sus derechos, como también las formas de resolver autónomamente sus problemas.
2. Resolución Alternativa de Conflictos, entendida como una vía alternativa a la judicial de resolver conflictos jurídicos con participación de las partes involucradas, tales como la negociación, la conciliación y especialmente la Mediación.
3. Patrocinio y representación, que se refiere a la asesoría profesional de abogados para representar al usuario ante los tribunales de justicia en la solución de un conflicto jurídico.
4. Atención integral a víctimas de delitos violentos, que surge como un servicio especializado dentro de la asistencia jurídica, en función de la mayor vulnerabilidad de sus beneficiarios. Se trata de una atención interdisciplinaria, que incorpora atención psicológica y social, además del patrocinio judicial.

5. Difusión de Derechos y Trabajo Comunitario, para prevenir la ocurrencia de conflictos recurrentes y abordar en forma colectiva problemas acuciantes para la comunidad.
6. Formación práctica a los postulantes al título de abogado.

Cobertura territorial del Sistema

La cobertura territorial actual del sistema de asistencia jurídica gratuita, se muestra en el siguiente cuadro:

REGION	CONSULTORIOS FIJOS	OFICINAS DE ATENCION	CONSULTORIOS MOVILES	CENTROS MEDIACION	CENTROS VICTIMAS	TOTAL COMUNAS	COMUNAS ATENDIDAS	COMUNAS SIN ATENCION
I	5	0	2	1	2	11	8	3
II	3	1	3	0	1	9	7	2
III	4	3	1	0	1	9	9	0
IV	8	2	3	0	1	15	15	0
V	18	10	4	1	2	38	38	0
VI	6	0	1	0	1	33	33	0
VII	10	0	3	0	1	30	30	0
VIII	32	22	2	1	2	54	53	1
IX	15	17	3	1	1	31	31	0
X	21	17	4	1	2	42	41	1
XI	4	0	0	0	1	10	10	0
XII	1	0	0	0	1	11	11	0
RM	58	4	12	2	7	52	52	0
TOTAL	185	76	38	7	23	351	338	7

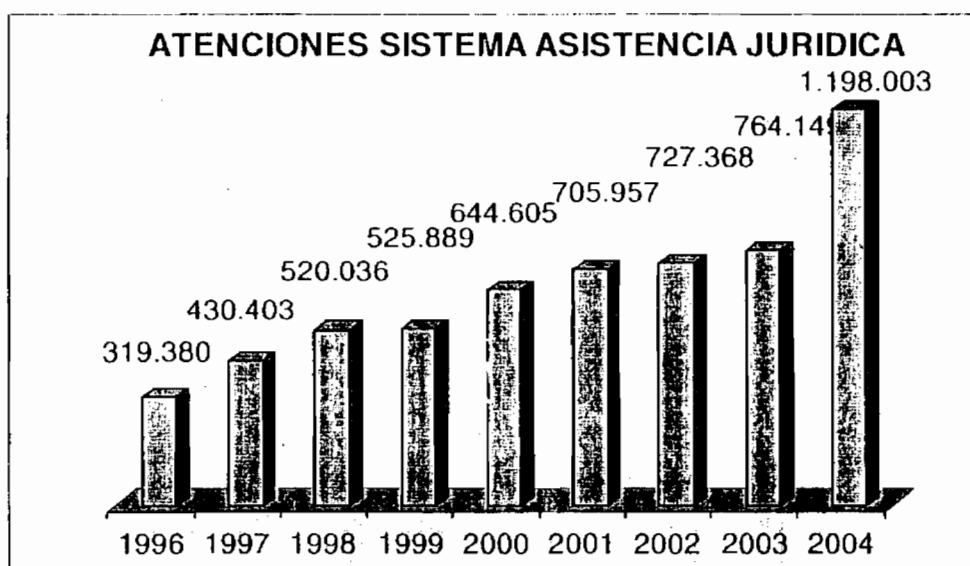
* En la XI región los consultorios son de cobertura provincial y en la XII región el consultorio es de cobertura regional

Existen 23 centros de Atención Integral a víctimas de delitos violentos con una cobertura de 338 comunas a lo largo de todo el país. El año 2004 con estos centros tuvieron un total de 1650 ingresos.

EVOLUCION ATENCIONES TOTALES

AÑO	TOTAL ATENCIONES
1996	319.380
1997	430.403
1998	520.036
1999	525.889
2000	644.605
2001	705.957
2002	727.368
2003	764.149
2004	1.198.003

En el cuadro se observa que a partir del proceso de modernización de las Corporaciones, aumenta progresivamente el número de atenciones del sistema de asistencia jurídica.



ESTADISTICA POR COMPONENTES AÑO 2004

INGRESOS	Orientación e información	RAC	Centros de Mediación	Sección Judicial	Centros Víctimas	Total Servicios	Participantes Prevención y educación de derechos
CAJ Norte	14.820	165	594	3.054	121	18.754	2.188
TOTAL CAJ NORTE	14.820	165	594	3.054	121	18.754	2.188
CAJ Valparaíso III R	9.741	296	339	1.688	129	12.193	408
CAJ Valparaíso IV R	4.714	475	100	3.602	71	8.962	627
CAJ Valparaíso V R	33.229	2.432	395	11.747	251	48.054	3.001
TOTAL CAJ VALPO	47.684	3.203	834	17.037	451	69.209	4.036
CAJ Bío-Bío VIII R	71.539	1.721	480	13.391	145	87.276	1.947
CAJ Bío-Bío IX R	26.065	709	241	6.615	100	33.730	1.101
CAJ Bio-Bio X R	43.122	1.514	1.166	5.985	186	51.973	2.132
CAJ Bio-Bio XI R	7.950	256	0	1.102	42	9.350	18
TOTAL CAJ BIO BIO	148.676	4.200	1.887	27.093	473	182.329	5.198
CAJ Metro RM	76.891	12.280	1.291	27.334	66	117.862	499.006
CAJ Metro VI R	14.324	3.073	0	2.836	22	20.255	808
CAJ Metro VII R	9.767	1.741	0	3.496	49	15.053	1.850
CAJ Metro XII R	2.035	216	0	619	21	2.891	1.331
TOTAL CAJ METRO	103.017	17.310	1.291	34.285	158	156.061	502.995
TOTALCAJ	314.197	24.878	4.606	81.469	1.203	426.353	514.417
II (PAJ Norte)	11.598	919	0	2.511	43	15.071	1.194
TOTAL PAJ NORTE	11.598	919	0	2.511	43	15.071	1.194
IV (PAJ Valparaíso)	2.037	311	259	229	17	2.853	186
TOTAL PAJ VALPO	2.037	311	259	229	17	2.853	186
VII (PAJ Metro)	7.563	1.627	0	2.571	0	11.761	13.973
RM (PAJ Metro)	27.613	8.409	77	5.056	387	41.542	8.025
TOTAL PAJ METRO	35.176	10.036	77	7.627	387	53.303	21.998
VIII (PAJ Bío-Bío)	8.761	1.413	19	3.583	0	13.776	2.852
X (PAJ Bio-Bio)	3.289	767	0	1.015	0	5.071	1.761
TOTAL PAJ BIO-BIO	12.050	2.180	19	4.598	0	18.847	4.613
TOTAL PAJ	60.861	13.446	355	14.965	447	90.074	27.991
TOTAL SISTEMA	375.058	38.324	4.961	96.434	1.650	516.427	542.408

MATERIAS DE INGRESOS JUDICIALES 2004

	I	II	III	IV	V	VI	VII	VIII	IX	X	XI	XII	REGIO N	TOTAL	%
Civil asuntos voluntarios	90	137	91	247	327	114	328	1203	601	453	51	47	1544	5.233	0,06
Civil asuntos contenciosos	511	547	510	1031	1861	364	833	2696	1153	1151	179	71	3965	14.872	0,18
Asuntos Laborales	467	441	234	479	1113	485	619	1556	580	855	80	76	6013	12.998	0,16
Asuntos de Menores	596	199	587	1690	5084	1728	2647	4741	2221	2384	186	203	8570	30.836	0,37
Asuntos Penales	123	231	148	135	2648	102	196	723	97	562	440	118	8400	13.923	0,17
Violencia Intrafamiliar	19	103	5	24	143	22	101	170	130	76	14	24	797	1.628	0,02
Ley indigena	0	1	0	2	1	0	0	125	36	3	2	0	5	175	0,00
Otros	2	30	6	37	404	21	153	228	81	14	4	80	1669	2.729	0,03
TOTAL	1.808	1.689	1.561	3.645	11.581	2.836	4.877	11.442	4.899	5.498	956	619	30.963	82.394	

Causas por materia 2004

